

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA
CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES
DEL SINDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto de este contrato es la suscripción, por parte del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana de una póliza de seguro multirriesgo para cubrir los bienes muebles e inmuebles del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Dentro de los límites establecidos en el presente contrato, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por los riesgos cubiertos, así como por las consecuencias inevitables de los mismos.

2. ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

El Sindic de Greuges es el Alto Comisionado de las Cortes Valencianas, designado por éstas, para la defensa de los derechos y libertades comprendida en los títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía, a cuyo efecto podrá supervisar la actuación del Administración Pública de la Comunidad Valenciana, en el ámbito de las competencias que le vienen atribuidas por el artículo 24 del Estatuto de Autonomía y por la presente Ley.

En el ejercicio de sus funciones y para el mejor cumplimiento de los fines de la Institución, el Síndico de Agravios mantendrá con el Defensor del Pueblo las necesarias relaciones de coordinación y cooperación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/1988 de 26 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, del Sindic de Greuges, así como en la Ley Estatal 36/1985, de 6 de noviembre.

3. PRECIO DE LICITACIÓN

El presupuesto máximo de licitación para la primera anualidad de seguro se establece en 6.500 €, impuestos, tasas y recargos de aplicación incluidos.

El presente contrato se encuentra exento de tributar por IVA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20, punto 16 de la Ley 37 /1992, de 28 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

4. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La fecha de efecto será de un año desde las 00:00 h del 12 de febrero del 2019 hasta las 24:00h del 11 de febrero del 2020, prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro anualidad más, sin que la duración total del contrato pueda superar los 5 años.

Con independencia de la fecha de adjudicación, su notificación al licitador adjudicatario o la firma del contrato, el efecto del mismo comenzará en la fecha indicada en el párrafo anterior por lo que el licitador adjudicatario estará obligado a indemnizar todos los siniestros cubiertos por el seguro que procedan abonar de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Pliego.

Si con una antelación de al menos un (1) mes a la fecha de finalización del plazo de ejecución del contrato no hubiera sido resuelto el procedimiento de adjudicación del nuevo contrato llamado a sucederle, la entidad adjudicataria del presente contrato vendrá obligada a prorrogarlo, con carácter meramente extraordinario, si el tomador así lo solicitara, por el tiempo necesario hasta el inicio del citado nuevo contrato, en las mismas condiciones de prima y cobertura (proporcionalmente al tiempo prorrogado), hasta un máximo de seis (6) meses.

5. DEFINICIONES

Asegurado: La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Asegurador: La persona jurídica, que asume los riesgos contractuales pactados.

Beneficiario: La persona física o jurídica que previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

Daños Materiales: En las garantías de Daños es la destrucción, deterioro o desaparición de los bienes asegurados, en el lugar descrito en el contrato.

Franquicia: La cantidad, porcentaje o período de tiempo expresamente pactado, que una vez cuantificado económicamente, será a cuenta del Asegurado y se deducirá de la indemnización que corresponda satisfacer por el Asegurador en caso de siniestro.

Capital Asegurado: La cantidad fijada en cada una de las partidas del Contrato, que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos en caso de

siniestro y que corresponderá al valor de reposición de nuevo de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo.

Prima: Precio del seguro. El recibo comprende además los recargos (consorcio incluido) e impuestos legalmente repercutibles.

Siniestro: Todo daño causado por un hecho súbito, accidental e imprevisto, ocurrido dentro del periodo de vigencia del Contrato, cuyas consecuencias estén total o parcialmente cubiertas. Se considerará como un sólo y único siniestro, el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa.

Robo: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en el contrato, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas.

Expoliación: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la contrato contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

Hurto: La sustracción ilegítima por parte de terceros de los bienes designados en el contrato contra la voluntad del Asegurado mediante actos que no impliquen violencia en las cosas, ni intimidación y violencia contra las personas.

Continente: Edificios o locales y obras de reforma: Las edificaciones principales o accesorias constituidas por el conjunto de cimientos, suelos, muros, paredes, tabiques, cubiertas o techos, chimeneas, galerías de servicio, anexos y dependencias, instalaciones fijas tales como las de calefacción, agua, gas, electricidad y de alumbrado, de climatización, de prevención y extinción de incendios, sanitarias, de publicidad, telefónicas y, en general, todo aquello que constituya o forme parte de las edificaciones, considerando como tales los falsos techos y suelos, entelados, pinturas, papeles pintados, moquetas, paneles, parquet y similares, etc.

Asimismo, se comprenden en este apartado las obras de acondicionamiento, reformas, mejoras y adaptación realizadas por el Asegurado con el fin de adecuar los locales, edificios, naves, anexos y terrenos por él ocupados a su actividad, tanto si obra en calidad de propietario como de arrendatario. En los locales en régimen de alquiler, cuando no se asegure el continente, dichas obras se considerarán formando parte del continente.

Contenido: Mobiliario, maquinaria, equipo, ajuar instalaciones y existencias o mercancías: Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales de oficina, enseñanza, laboratorios, comedores, instalaciones deportivas y de ocio, comercio o de industria, equipos informáticos

electrónicos, bienes muebles, maquinaria, instalaciones, utillajes, herramientas de trabajo, nuevas adquisiciones moldes, modelos y matrices, y, en general, todos aquellos bienes fijos y móviles que sirvan para llevar a cabo la actividad y sean propiedad del asegurado o estén en su custodia y bajo su control, y otros que sean propios por razón de la profesión o actividad del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana. Quedan incluidos los árboles, céspedes, arbustos y los bienes propiedad de terceros.

Existencias: El conjunto de materias primas o auxiliares, así como embalajes, repuestos, etiquetas, material de oficina e imprenta, así como otros bienes propios y necesarios por razón de la actividad.

Nuevas adquisiciones: Adquisición o construcción posterior al efecto del contrato de bienes materiales (edificaciones y/o contenido según proceda) de cualquier tipo.

Seguro a valor total: Modalidad de cobertura que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados.

Seguro a valor parcial: Modalidad de cobertura que consiste en asegurar una parte alícuota del valor total declarado por el Tomador o Asegurador. En caso de siniestro, las pérdidas o daños se indemnizarán por su valor, pero con un límite máximo igual a la parte alícuota asegurada. Si el valor total declarado no llegara a cubrir el valor de los objetos o bienes asegurados, el Asegurado será considerado propio asegurador por la diferencia y como tal tendrá que soportar la parte proporcional del valor parcial estipulado.

Seguro a primer riesgo: Forma de aseguramiento consistente en asegurar una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierta la pérdida o daño, con independencia del valor total de los bienes, renunciando el Asegurador a la aplicación de la regla proporcional.

Valor real: Es el valor de los bienes en el estado en que se encuentran en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, en el mismo emplazamiento. Se determina aplicando sobre el valor de los bienes en estado de nuevo, los factores de depreciación por edad, uso, desgaste, estado de conservación y obsolescencia. Para objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, como cuadros, estatuas y, en general, objetos artísticos o preciosos, corresponderá no su precio de coste o de afección sino al que real y verdaderamente tengan en el mercado en el momento del siniestro.

6. BIENES EXCLUIDOS

Quedarán excluidos del presente contrato, los bienes siguientes:

- a) Dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios, los efectos timbrados, los billetes de lotería, las papeletas de empeño y, en general, todo documento o título que represente un valor o garantía de dinero, salvo lo previsto para los riesgos de robo y expoliación.
- b) Los valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio y billetes de banco.
- c) Joyas, objetos de oro y de platino, perlas, piedras y metales preciosos.
- d) Objetos de valor: las colecciones filatélicas y numismáticas y las antigüedades, piezas u obras de arte, objetos de plata y marfil que no contengan platino, oro, perlas ni piedras preciosas, y objetos de valor artístico o histórico. A excepción de los cuadros relacionados en el ANEXO I.
- e) Colecciones de cualquier clase.
- f) Embarcaciones, aeronaves y vehículos a motor, sujetos al seguro obligatorio de automóviles.
- g) Bienes situados sobre o bajo el agua.
- h) Animales y cosechas.
- i) Bienes depositados a la intemperie o en construcciones a techo abierto en lo que se refiere a los fenómenos meteorológicos.
- j) Bienes durante su construcción o montaje salvo que tengan la consideración de obras menores.
- k) Terrenos, costes de acondicionamiento o modificación de terrenos.

7. RIESGOS CUBIERTOS

7.1. GARANTÍAS BÁSICAS

Daños por incendio, explosión e implosión y caída del rayo.

Esta cobertura del seguro se extiende a amparar los daños y pérdidas materiales directas producidas en los bienes asegurados causados por:

- **La acción directa de un incendio, ya sea este originado dentro o fuera de las instalaciones** donde se encuentren tales bienes, así como los producidos por las consecuencias inevitables del mismo (humo, carbonillas, vapores y/o cualquier otra consecuencia similar derivada de incendio), cuando dicho incendio se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por

negligencia propia del Asegurado o de las personas de las que responda civilmente.

- **Una explosión, implosión o una autoexplosión**, aun cuando el accidente no vaya seguido de incendio y ya se origine dentro o fuera de las instalaciones en que se encuentren los bienes asegurados.
- **La caída del rayo, aun cuando no se derive incendio**, salvo los daños causados a aparatos, eléctricos o electrónicos, sus accesorios e instalaciones y las líneas conductoras de electricidad que quedan amparados por la garantía 7.4. Daños eléctricos o 7.7.18. Avería de maquinaria y equipos electrónicos.
- Quedan igualmente cubiertos, como cobertura complementaria de incendio, hasta los límites pactados, aunque la indemnización total a pagar por el Asegurador por todos los conceptos no podrá superar en ningún caso la suma asegurada:
 - ✓ Los daños en los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o por el Asegurado para cortar o extinguir el incendio, o impedir su propagación, o aminorar cualquiera de los efectos de un siniestro.
 - ✓ Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los bienes asegurados o cualquiera otra medida adoptada, con el fin de salvarlos del siniestro.
 - ✓ Los menoscabos que sufran los bienes salvados por las circunstancias descritas en los párrafos anteriores.
 - ✓ El valor de los objetos desaparecidos con ocasión del incendio, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

En las garantías básicas, serán objeto de exclusión:

- a) Los daños producidos por la acción continuada de humos, vapores, carbonilla y cualquier otra sustancia similar o por las que se generen en instalaciones distintas de las aseguradas no habiéndose producido un daño o pérdida material directa por incendio, Explosión e implosión o caída del rayo en la situación de riesgo asegurada.

- b) Los daños, deterioros o menoscabos causados por la sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que este se produzca por las causas expresadas.
- c) Los daños o desperfectos que sufran cualquier aparato en sus partes eléctricas por una causa inherente a su funcionamiento, cortocircuitos, propia combustión o por la caída del rayo o por una alteración de corriente. La presente exclusión alcanza igualmente a la totalidad de la instalación eléctrica, sin perjuicio de lo previsto en la cobertura de daños eléctricos.

7.2. EXTENSIÓN DE GARANTÍAS

Quedan cubiertos:

7.2.1. Actos de vandalismo o malintencionados.

Cometidos individual o colectivamente por personas distintas del Asegurado.

Quedan excluidos:

- a) Los daños producidos en el curso de reuniones, manifestaciones, huelgas o cualquier hecho que represente una reivindicación política, económica o social.
- b) Las pérdidas por hurto o por apropiación indebida, así como por su intento, de los objetos asegurados.
- c) Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
- d) Los daños que se produzcan cuando el establecimiento asegurado esté abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de 60 días consecutivos.
- e) Los daños causados por la omisión del cumplimiento del deber de trabajo o por efectuarlo con lentitud deliberada o las interrupciones de procesos.

7.2.2. Fenómenos atmosféricos (Lluvia, viento, pedrisco o nieve).

En cuanto a la lluvia, se registre una precipitación superior a 30 litros por metro cuadrado y hora; en cuanto al viento, se registren velocidades superiores a 90 kilómetros por

hora, si no fuese posible obtener datos que permitiesen conocer la velocidad del viento o las precipitaciones de lluvia habidas, se entenderá que superan tales mediciones si, habiéndose producido estas de forma anormal, tanto por la época en que hayan ocurrido como por su intensidad, tales fenómenos han destruido o dañado, en la misma población o zona geográfica en un radio máximo de 5 kilómetros otros edificios de buena construcción de forma similar a como lo han sido los bienes asegurados. Y en cuanto a la caída de pedrisco o nieve cualquiera que sea su intensidad. Se incluye en esta garantía los daños materiales directos producidos a los bienes asegurados por objetos arrastrados o proyectados por el viento.

Quedan, cubiertos los daños ocasionados por filtraciones de agua de lluvia motivadas por el rebosamiento de las conducciones de aguas pluviales, producidos por la insuficiencia de capacidad de absorción de las mismas en relación con las precipitaciones en un momento dado, o bien por atasco de dichas conducciones que haya ocasionado granizo y/o nieve caídos con anterioridad a la lluvia. Esta cobertura no tendrá efecto cuando la causa de las filtraciones de agua de lluvia esté motivada por una falta de conservación y/o mantenimiento de los edificios e instalaciones o por un defecto en el sistema de impermeabilización de éstos, ni tampoco cuando el atasco anteriormente indicado se produzca por cualquier otra causa distinta de la mencionada.

Se excluyen los daños producidos por heladas, frio, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.

7.2.3. Inundación.

Con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural o de corrientes de agua en canales, acequias, arroyos, ramblas u otros cauces o cursos en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida como consecuencia de hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

7.2.4. El humo.

A consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, que se produzcan en hogares de combustión o sistemas de calefacción o de cocción, siempre que los mismos formen parte de

las instalaciones aseguradas y se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas. Se excluyen:

- a) Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo en el proceso normal de la actividad asegurada.
- b) Los daños producidos por el humo generado en locales, instalaciones u objetos distintos de los bienes asegurados.

7.2.5 Choque o impacto de vehículos y/o maquinaria móvil terrestre, de sus elementos o de las mercancías u objetos por ellos transportados, contra los bienes asegurados.

Quedan excluidos:

- a) Los daños causados por vehículos, mercancías u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.
- b) Los daños causados a otros vehículos, maquinaria móvil, o a su contenido.

7.2.6 Caída de aeronaves o aeronaves u objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados. Quedan excluidos los daños causados por aeronaves, aeronaves u objetos que caigan de las mismas que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

7.2.7 Ondas sónicas producidas por aeronaves o aeronaves.

7.2.8 Daños producidos por derrame o escape accidental de las instalaciones de extinción de incendios.

Como consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallos en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor. Quedan excluidos:

- a) Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendio en aquella o aquellas de sus partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.
- b) Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción de incendios.

- c) Los daños producidos por instalaciones situadas fuera del recinto del riesgo asegurado.

7.2.9 Acciones tumultuarias y huelgas.

En el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/83 de 15 de julio y disposiciones complementarias vigentes sobre la materia, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

7.2.10 Derrame de Material Fundido

Se cubre para el continente y/o contenido, los daños materiales y directos que sufran los bienes asegurados como consecuencia de escape o derrame accidental de materiales fundidos o de materias derretidas, así como los que ocasionen las labores de limpieza de las instalaciones aseguradas. Quedan excluidos:

- a) Los daños o pérdidas que sufra el propio material derramado.
- a) Los daños o gastos ocasionados por la retirada o recuperación de dichos materiales
- b) derramados a excepción de aquellos necesarios para las labores de limpieza de las instalaciones aseguradas.
- c) Los daños o averías que fueron causa del siniestro, salvo que estuvieran amparados por otra cobertura.

Para todas las coberturas incluidas dentro de la extensión de garantías, quedan excluidos:

- a) Las roturas de lunas, cristales o rótulos, excepto en lo que concierne a la garantía de ondas sónicas.
Las roturas de lunas, cristales o rótulos quedan incluidos según cobertura 7.3. Rotura de cristales, mármoles, rótulos y loza sanitaria.
- b) Los daños producidos a mercancías situadas al aire libre, aun cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas, salvo en el caso de maquinaria que, por la clase de procesos que realiza, tenga que encontrarse en el exterior o diseñada especialmente para trabajar en tal situación.

- c) Los daños a las mercancías y productos asegurados debidos al cambio de temperatura, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire, aunque los mismos sean consecuencia de un siniestro amparado por esta extensión de garantías.
- d) Los daños producidos por contaminación, polución o corrosión.
- e) Los daños producidos con ocasión o a consecuencia de siniestros que, aun teniendo carácter extraordinario, el Consorcio no admite la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.
- f) Los daños debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o defectuosa conservación de la cosa asegurada.

7.3. DAÑOS POR AGUA.

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar los daños y pérdidas materiales directas producidos en los bienes asegurados causados por el agua a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o evacuación de aguas, o de depósitos y aparatos que formen parte de las instalaciones aseguradas, aun cuando aquellos se encuentren en el exterior.

Quedan igualmente cubiertos:

- Los daños materiales directos producidos por el agua a consecuencia de la omisión accidental del cierre de grifos, llaves o válvulas para el agua.
- Los daños materiales directos por el agua emanada de conducciones de distribución o evacuación de agua que hayan sido objeto de rotura accidental pertenecientes a los locales, viviendas o naves colindantes ocupadas por terceras personas.
- Los gastos que supongan la intervención de servicios de bomberos o la aplicación de las medidas para aminorar los daños o bombear el agua causante de éstos.
- Los daños derivados de goteras o filtraciones, en cuyo caso la cobertura se otorga en los siguientes términos:
 - Si la filtración o gotera se origina en los propios bienes asegurados por agua de lluvia a través de la cubierta, techos, muros y/o paredes de la edificación, los daños se indemnizarán una vez llevada a cabo y acreditada mediante

factura la reparación de la causa que ha originado el daño. En todo caso el coste de la reparación de la causa que ha originado la gotera o filtración siempre queda a cargo del Asegurado.

- Si la filtración o gotera, cualquiera que sea su causa, no se origina en los propios bienes asegurados, y proviene de edificios, viviendas o locales colindantes o contiguos a los bienes asegurados, el Asegurador indemnizará el daño ocasionado en los bienes asegurados.
- Los gastos ocasionados por los trabajos de localización de averías, roturas y obstrucciones de las conducciones o depósitos accidentados, así como los que se originen en los trabajos de albañilería, pintado, empapelado o enmoquetado que proceda efectuar una vez llevada a cabo la reparación de la tubería, depósito o instalación siniestrada.
- Los gastos de reparación de conducciones con corrosión u oxidación detectada a raíz de localizar una avería quedan incluidos hasta un máximo de 400 €, a primer riesgo, y ello para la primera intervención en la que se detecta la corrosión u oxidación, quedando excluido todo gasto de reparación por este concepto para los sucesivos siniestros que deriven de la misma causa.
- Los gastos de limpieza y extracción de lodos residuales a consecuencia del siniestro.

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- a) Los daños que tengan por causa un vicio propio o falta de conservación de las instalaciones cuando habiéndose detectado no se haya procedido a su correspondiente reparación.
- b) Los daños y gastos de localización y reparación que tengan su origen en depósitos subterráneos y fosas sépticas.
- c) Los daños que se produzcan cuando el local asegurado, o en el que se encuentran los bienes asegurados, estuviera en situación de abandonado.
- d) Los daños debidos a la humedad y al efecto de la condensación que no sean consecuencia directa de los riesgos cubiertos.
- e) Los gastos de localización y reparación de averías, así como los materiales por dichos trabajos, que tengan su origen en fosas sépticas, cloacas, arquetas, alcantarillas o en las tuberías subterráneas de suministro o de desagüe de agua

siempre que éstas estén situadas fuera de la vertical de la cubierta del edificio o no sirvan, en exclusividad, al local asegurado.

- f) Los gastos de reparación o reposición de cualquier elemento o aparato distinto de las propias tuberías (por ejemplo: los electrodomésticos, grifos o llaves de paso, aparatos sanitarios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, etc.), cuyo funcionamiento, defecto o avería hubiese provocado el siniestro.
- g) Los gastos de desatascas, así como los de localización y reparación de averías, cuando no se produzcan daños indemnizables. Los daños ocasionados a las mercancías almacenadas situadas a una altura inferior a 100 centímetros del suelo, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquéllas situadas por encima de dicha altura. Esta exclusión no será de aplicación cuando se trate de mercancías que, por sus características concretas, no fuera posible su almacenaje en estanterías o palets.
- h) Los daños producidos por corrosión o deterioro generalizado de las conducciones de distribución o de evacuación de agua, de las instalaciones de calefacción y refrigeración o de los depósitos fijos.
- i) Los daños por goteras, filtraciones o humedades provenientes de cimientos, muros, paredes, techos, suelos y cubiertas exteriores, que no sean producidas por las conducciones de agua del edificio o por obturación de las mismas.
- j) El importe del agua perdida a consecuencia del siniestro, así como los gastos ocasionados por la retirada o recuperación del material derramado.
- k) Los daños imputables directa o indirectamente a lluvias, heladas u otros fenómenos meteorológicos aun cuando se produzca rotura, desbordamiento o atasco de tuberías y/o depósitos. Excepto por precipitaciones superiores a 30 litros por metro cuadrado y hora que quedarán asegurados según condiciones de la cobertura 7.2.2. Fenómenos atmosféricos.
- l) Los daños por trabajos de construcción y conservación del inmueble.
- m) Los gastos necesarios para corregir instalaciones defectuosas o mal diseñadas.

7.4. DAÑOS ELÉCTRICOS

Los daños y pérdidas materiales ocasionados en instalaciones, cuadros y líneas eléctricas, transformadores, motores, maquinaria y aparatos eléctricos, equipos informáticos y electrónicos en general, así como sus accesorios, como consecuencia directa de fenómenos eléctricos, entendiéndose por tales las corrientes anormales, cortocircuitos, sobretensiones, formación de arco voltaico, propia combustión y otros efectos similares, siempre que los daños sean producidos por la electricidad, o por la inducción o perturbación eléctrica debida a la caída del rayo.

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- a) Los daños y pérdidas causados a tubos o válvulas electrónicas, fusibles, lámparas, bombillas y, en general, cualquier herramienta cambiabile.
- b) Los daños originados por no cumplir las instalaciones con las normas legales vigentes.
- c) Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante, proveedor o instalador de la máquina, durante los periodos de garantía otorgados por aquellos, si los hubiere.
- d) Los daños causados por cortes de suministro eléctrico.
- e) Los defectos o vicios existentes antes de contratar este seguro.
- f) Los daños producidos durante el desarrollo de experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso la máquina asegurada sea sometida intencionadamente a un esfuerzo superior al normal, así como los daños que sufran los prototipos y máquinas experimentales.
- g) Incumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad, de las especificaciones del fabricante o de los elementales trabajos de mantenimiento.
- h) La reposición de gases refrigerantes y otros medios de operación.
- i) Los daños y pérdidas como consecuencia de haber continuado utilizando la máquina asegurada después de la ocurrencia de una irregularidad en su funcionamiento, especialmente después de un siniestro, sin haber establecido antes la regularidad en su función, mediante reparación o revisión pertinente y definitiva a satisfacción de la Compañía.

- j) Cualquier gasto derivado del mantenimiento de los bienes asegurados, incluyendo las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- k) La información contenida en todo tipo de unidades de almacenamiento de datos, ya sean internas o externas.

7.5. ROTURA DE CRISTALES, MÁRMOLES, RÓTULOS Y LOZA SANITARIA

La cobertura del seguro se extiende a amparar todos los gastos de reposición, transporte y colocación de los cristales, mármoles, lozas sanitarias, y rótulos, que forman parte del Continente y/o Contenido de las instalaciones aseguradas, a consecuencia de rotura producida accidentalmente, por malquerencia o negligencia de terceros, por robo o tentativa de robo, así como por los efectos directos o indirectos del calor o de las bajas temperaturas.

Se entenderán igualmente garantizadas las lunas de escaparates, puertas y ventanas, así como cualquier otro vidrio instalado en el local o nave objeto del seguro, aun cuando éste no sea de su propiedad.

Las inscripciones, decoraciones, grabados y cualquier otro trabajo realizado sobre los objetos asegurados, quedan comprendidos en esta garantía, únicamente cuando el daño sea producido a consecuencia de la rotura de la pieza sobre la cual se hallaban.

Además de las exclusiones generales, no son objeto de cobertura para esta garantía:

- a) Las roturas acaecidas durante los trabajos de colocación, traslado o depósito, así como los defectos de las propias piezas o los daños imputables a vicios.
- b) Las roturas acaecidas como consecuencia de trabajos de reparación o remodelación de las instalaciones aseguradas, siempre y cuando el daño sea a consecuencia de las mismas.
- c) Las roturas de lámparas, tubos de neón o fluorescentes, bombillas de toda clase; elementos de decoración no fijos; aparatos de visión o sonido, ordenadores, máquinas recreativas y expendedoras, recipientes de todo tipo y cualquier vidrio o cristal de uso manual.
- d) Las raspaduras, desconchados, pintadas u otras causas que originan simples deterioros.

7.6. ROBO Y EXPOLIACIÓN

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar los daños y pérdidas materiales directas producidos en los bienes asegurados, a consecuencia de robo, expoliación o tentativa de estos hechos, cometidos por terceras personas, siempre que los bienes asegurados se encuentren en el lugar descrito en el contrato y los desperfectos o deterioros se produzcan en el momento de su comisión y por su efecto.

Quedan igualmente cubiertos hasta los límites pactados, aunque la indemnización total a pagar por el Asegurador por todos los conceptos no podrá superar en ningún caso la suma asegurada:

- El dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios que se hallen guardados en caja de caudales de más de 100 kg. de peso o convenientemente empotrada en la pared o anclada en el suelo.
- El dinero en efectivo y desperfectos en muebles cerrados con llave o en cajas registradoras que no sean de fácil transporte.
- La sustracción de dinero en efectivo por expoliación que sufra el Asegurado o sus empleados, durante el transporte de fondos. La garantía surtirá asimismo efecto en los casos en que la persona que efectúe un transporte de fondos sufra un accidente y a consecuencia del mismo pierda el conocimiento o resulte físicamente incapacitado para la custodia de fondos y en esas circunstancias se produzca la sustracción. Para la plena efectividad de esta cobertura se requiere que el transportador de fondos no debe ser cobrador ajeno al Sindic de Greuges y debe estar incluido en la nómina del Asegurado.

No se aplicarán los requisitos anteriores para los administradores del Sindic de Greuges.

El asegurador quedará liberado del pago de la indemnización si la persona o personas encargadas del transporte facilitaran el siniestro o dieran origen al mismo por negligencia, imprudencia o embriaguez. Se excluyen del seguro los siniestros ocasionados por infidelidad o complicidad de la persona encargada del transporte y los siniestros que se produzcan en el interior de los locales propios del Asegurado.

- Los robos cometidos en escaparates mediante rompimiento de lunas y cristales, extrayendo las mercancías desde el exterior, a través de la rotura practicada, sin que el ladrón penetre en el local.
- La expoliación de bienes de usuarios, empleados y visitantes en el interior del establecimiento asegurado.
- Los gastos necesarios para la reposición total o parcial de llaves y cerraduras de las puertas de acceso a los locales asegurados como consecuencia de la sustracción de llaves por atraco, expoliación, hurto, robo, o simple pérdida o extravío.

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- a) El robo o la expoliación producidos con motivo de actos político-sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos y sabotaje.
- b) El hurto, faltas de inventario, pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- c) Los actos de infidelidad y apropiación indebida no amparados por la cobertura de estafa, sustracción, fraude, malversación, falsificación y apropiación indebida.
- d) Los siniestros producidos por negligencia grave del Asegurado, o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan, o cuando estas mismas personas hayan cometido el robo y expoliación en concepto de autores, cómplices o encubridores.
- e) Los daños, pérdidas, deterioros, desapariciones, robos y desperfectos, en locales cerrados sin uso habitual, por espacios de tiempo superiores a 40 días consecutivos, sin vigilancia permanente.
- f) La sustracción o deterioro de los objetos que se hallen fuera de los locales asegurados o en dependencias anexas, así como en terrados, patios o jardines, no debidamente protegidos o con ocasión de su transporte, traslado o desplazamiento temporal.
- g) Las pérdidas indirectas de cualquier clase, tales como la rescisión de contratos, suspensión o cesación de trabajo, lucro cesante o cualquier otro perjuicio análogo.

7.7. OTRAS GARANTÍAS

7.7.1. Sustitución de cerraduras y llaves.

Queda incluida la sustitución de las cerraduras y llaves de las puertas de acceso al centro en caso de sustracciones o extravió de las llaves.

7.7.2. Cimentaciones.

Si, por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio o para la reposición de la maquinaria correspondiente, se indemnizará su valor depreciado.

7.7.3. Obtención de permisos y licencias.

Los costes en que incurra el Tomador del Seguro o el Asegurado como consecuencia de la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada.

7.7.4. Bienes propiedad de empleados.

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite indicado en este contrato, los bienes propiedad de empleados. Se consideraran un bien asegurado única y exclusivamente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que estén en poder o bajo control del asegurado, ya sea en depósito o en comisión.
- Que se encuentren en el interior de los locales o dentro del recinto asegurado.

7.7.5. Bienes propiedad de terceros

Los bienes muebles propiedad de terceras personas que se hallen depositados en el interior de los locales o del recinto designado en el contrato.

La presente cobertura tendrá carácter subsidiario, de forma que entrará en juego en caso de insuficiencia o inexistencia de seguro contratado por parte de los titulares del respectivo interés, quienes en su caso serán considerados beneficiarios de este contrato respecto a dichos bienes, y siempre que tales bienes estén directamente relacionados con la actividad asegurada y no supongan mayor riesgo que los propios del Tomador del Seguro o del Asegurado.

7.7.6. Bienes temporalmente desplazados.

Los bienes asegurados que, siendo propiedad del Asegurado o del Tomador del Seguro, se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del Territorio Nacional para ser reparados o expuestos, o para ser objeto de manipulación o mantenimiento, o para prevenirlos de posibles daños cubiertos por este contrato, siempre que el período de desplazamiento no fuera superior a 60 días. Para que rija la presente cobertura los bienes temporalmente desplazados no deben estar amparados en la cobertura de otro contrato de seguro. Por tanto la presente cobertura tendrá carácter subsidiario, de forma que entrará en juego únicamente en el caso de insuficiencia o inexistencia de seguro contratado por los tenedores o depositarios de los bienes. No quedan comprendidos dentro de esta garantía cualquier daño sufrido por dichos bienes durante su traslado o transporte, su manipulación, su carga y su descarga, ni cuando el traslado se realice para almacenaje, venta o entrega.

7.7.7. Bienes extraviados

Las garantías de la póliza se amplían, a los bienes asegurados que se hayan extraviado y no hayan sido robados o hurtados como consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías de Incendio, Rayo y Explosión, así como Riesgos Extensivos y/o Daños por Agua, debiendo el Asegurado acreditar su preexistencia.

7.7.8. Gastos de extinción.

Los gastos originados por el servicio de extinción de incendios de la Autoridad o por el propio Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación, siempre que el mismo se halle garantizado por este contrato. Quedan comprendidos dentro de esos gastos los que resulten del llenado de los equipos contra incendios empleados con ocasión del siniestro, pero no cuando dicho llenado sea consecuencia de su empleo para la realización de pruebas, instrucción del personal, o como consecuencia de las revisiones periódicas de dichos equipos. Los gastos de llenado de equipos se garantizan incluso cuando estos equipos se utilizan en la extinción de un incendio ocurrido en los alrededores de las instalaciones aseguradas sin llegar a afectar a éstas.

7.7.9. Gastos de desescombro y demolición.

Los gastos necesarios de demolición y de retirada y traslado de los restos y escombros de los bienes asegurados afectados por un siniestro cubierto por el presente contrato, hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarlos. Se excluyen de modo expreso los gastos de:

- Extracción de materias contaminantes de los escombros.
- Extracción de materias contaminantes del suelo o del agua.
- Remoción, reposición o reemplazo de suelo o agua contaminados.
- Remoción o transporte de bienes o escombros a otro lugar para almacenaje o descontaminación necesaria por estar los mismos contaminados, independientemente de que la remoción y el transporte o la descontaminación sean o no obligatorios al amparo de cualquier disposición legal o reglamentaria.

7.7.10. Gastos de reposición de archivos.

El coste de la reposición y/o reconstrucción, siempre que se efectúe en el plazo de un año desde la ocurrencia del siniestro, de títulos, valores, planos, diseños, archivos y ficheros, quedando excluido de modo expreso la reconstrucción, recuperación y/o reimpresión de información contenida en bandas, equipos magnéticos, micrófonos, y en cualquier tipo de soporte informático (programas, portadores externos de datos y equipos electrónicos en general), excepto lo indicado en la cobertura 7.7.19. Portadores y recuperación de datos.

7.7.11. Gastos de desembarre y extracción de lodos.

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza hasta el límite especificado, los gastos de desembarre y extracción de lodos como consecuencia de un siniestro amparado por este contrato.

7.7.12. Vigilancia de los locales

En caso de siniestro, el Asegurador asumirá los gastos extraordinarios de vigilancia en que razonablemente se deba incurrir con el fin de proteger los bienes asegurados contra cualquier otro daño, destrucción o pérdida que pudieran sobrevenir como consecuencia directa o indirecta del siniestro.

A causa de un siniestro amparado por este contrato se cubrirá hasta un máximo 72 horas y hasta el límite especificado.

7.7.13. Gastos y honorarios de peritos y profesionales.

Los gastos y honorarios de arquitectos, ingenieros, inspectores, abogados y/o en general profesionales de cualquier especialidad, en que hayan intervenido necesariamente para el

restablecimiento de la propiedad asegurada, a consecuencia de los daños causados por el siniestro.

7.7.14. Gastos de traslado de contenido como consecuencia de un siniestro.

Quedan amparados los gastos de traslado de contenido como consecuencia de un siniestro hasta el límite establecido.

7.7.15. Desalojo forzoso por inhabilitación hasta 12 meses.

Los desembolsos que origine el desalojamiento provisional de la vivienda, local o nave ocupado por el Asegurado, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro, según los siguientes extremos:

- Estos desembolsos, comprenden, únicamente, el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres y/o mercancía, y el alquiler de una vivienda, local o nave de parecidas características al que tenía.
- El plazo queda limitado al tiempo durante el cual la vivienda, local o nave quede inutilizable a causa de su reparación, pero sin que exceda de 12 meses.
- De la indemnización se deducirá, cuando se trate de inquilinos, el importe del alquiler correspondiente a la vivienda, local o nave siniestrado, siempre y cuando proceda suspender el pago de los alquileres al propietario, y cuando sean propietarios, el importe, en su caso, de los gastos comunes que está obligado a satisfacer.
- Cuando, a juicio de peritos, o bien de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, la inutilización del local de sus inquilinos sea total y, por tanto definitiva, la indemnización podrá ampliarse hasta el plazo de dos años.

7.7.16. Daños o desperfectos estéticos.

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar las pérdidas materiales no directas ocasionadas en los bienes asegurados que produzcan meros defectos estéticos y que provengan de un daño material indemnizable por este contrato. Se entiende por daño o defecto estético la pérdida de continuidad o coherencia estética de una estancia después de una reparación, ante la imposibilidad de efectuarla con materiales que no destruyan la composición estética inicial. En todo caso se limitarán los daños por compartimientos del

local que conforman la unidad. La cobertura se refiere únicamente a elementos de decoración fijos en el suelo, paredes y techos, tales como papel, pintura, azulejos, parquet, moquetas, baldosas y similares.

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- Los efectos de ralladuras, desconchados, grietas y otras causas que produzcan simples defectos estéticos no consecuencia de un siniestro.
- Los daños estéticos que puedan derivarse de roturas de lunas, cristales, espejos o rótulos y elementos sanitarios, cuyos daños únicamente que quedan incluidos según condiciones de la cobertura 7.5. Rotura de cristales, mármoles, rótulos y loza sanitaria.

7.7.17. Obras menores

Quedan incluidas, bajo las coberturas básicas, extensivas robo/expoliación, los daños materiales causados a las obras de ampliación y/o modificación calificadas administrativamente como obras menores, y los trabajos de reparación y conservación que se realicen en los bienes asegurados, incluyendo los materiales, repuestos y herramientas propiedad del Asegurado o de los que éste sea responsable.

Las obras menores se caracterizan por ser de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato o cerramiento que no precisan de proyecto firmado o profesionales titulares, ni presupuesto elevado.

7.7.18. Avería de maquinaria y equipos electrónicos

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales súbitos, accidentales e imprevistos, sufridos por la maquinaria y equipos electrónicos asegurados, como consecuencia directa de una causa no clasificada como riesgo excluido, ocasionado por:

- Errores de manejo, impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensión y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.

- Errores de diseño, fabricación o montaje, defectos de material, de construcción o de mano de obra.
- Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- Fuerza centrífuga, pero solamente los daños sufridos por desgarramiento en la máquina misma.
- Caídas, impacto, colisión, así como obstrucción o entrada de cuerpos extraños.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- Fallo en los dispositivos de regulación.
- Cualquier otra causa inherente al funcionamiento de la máquina, no excluida expresamente.

A efectos de esta cobertura, quedan excluidos los bienes siguientes:

- Cualquier tipo de maquinaria autopropulsada.
- Útiles o herramientas recambiables de todo tipo.
- Filtros o cedazos, cilindros grabados, troqueles, matrices, cables, cadenas, correas o cuerdas.
- Piezas o partes de la máquina de vidrio, cerámica o madera, neumáticos o llantas de caucho.
- Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación.
- Las partes desgastables, recubrimientos y materiales sacrificables o antifricción, las válvulas y tubos, así como cualquier otro elemento de vida limitada.
- Cimentaciones o bancadas de las máquinas/equipos.

Además de las exclusiones generales y de los bienes excluidos, quedan excluidos los siguientes riesgos:

- a) Siniestros amparados por las coberturas básicas de la póliza.

- b) Los fallos o defectos existentes al inicio del seguro, que fueran o debieran ser conocidos por el Asegurado o por los responsables de la dirección de la empresa.
- c) Los experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la máquina o equipo electrónico asegurado, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- d) Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual, durante los periodos de garantía otorgados por aquellos.

No obstante, si este rechazara su responsabilidad, y siempre que se trate de un siniestro no excluido, el asegurador abonará la indemnización correspondiente, subrogándose en los derechos del asegurado frente al fabricante o proveedor.

- e) Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción del Asegurador.
- f) Cualquier gasto originado con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos sean causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
- g) Cualquier gasto ocasionado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- h) Las pérdidas o daños causados, directa o indirectamente, por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua, salvo lo indicado en la cobertura 7.3. Daños por agua y 7.4. Daños eléctricos.
- i) Los perjuicios o pérdidas consecuenciales que se produzcan con ocasión del siniestro.
- j) Defectos o pérdidas puramente estéticos.
- k) Falta de protección adecuada contra las influencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, térmico, químico o electrónico,
- l) Los costes de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.
- m) Los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para hacer otras reparaciones o arreglos en los equipos.

- n) Equipos de más de 10 años de antigüedad.
- o) Todo daño que puedan sufrir los datos, informaciones, registros, programas informáticos y todo cuanto en general, se conoce como "software". Además, se excluye específicamente de cobertura cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, excepto lo indicado en la cláusula 7.7.19. Portadores y recuperación de datos.
- p) Consecuentemente, todos los casos que se exponen a continuación, quedan excluidos de cobertura:
 - Daños y pérdidas que sufran los datos, informaciones, registros, programas informáticos, "software" y, en particular, cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente, excepto lo indicado en la cláusula 7.7.19. Portadores y recuperación de datos.
 - No obstante, quedarán cubiertos los daños o pérdidas causados a los citados bienes, por un daño material directo que estuviese asegurado por la presente póliza.
 - Daños y pérdidas resultantes de deterioros o menoscabos en el funcionamiento, disponibilidad, accesibilidad o nivel de utilización de datos, informaciones, registros, programas de computadoras, "software", así como cualquier pérdida por interrupción de las actividades que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente.
 - Las pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.

7.7.19. Portadores y recuperación de datos

Se cubre las pérdidas o daños materiales causados a los portadores de datos como consecuencia de un siniestro cubierto por la cobertura de avería de equipos electrónicos, así como los gastos causados por la recuperación y reimpresión de la información o datos

perdidos. La indemnización comprenderá todos los gastos en que el asegurado incurra durante el período de 12 meses siguientes a la ocurrencia del siniestro.

Se amplía a la garantía a los gastos necesarios para reproducir los programas de aplicación y los ficheros de informática, así como el coste de reemplazo de los sistemas operativos. Esta ampliación se aplica exclusivamente cuando:

- El material de memorización correspondiente este cubierto y haya sufrido un daño material indemnizable por esta póliza.
- Las operaciones de reconstitución se efectúen dentro de los 12 meses posteriores a la ocurrencia del siniestro.
- El asegurado realice mensualmente copia de seguridad de todos sus ficheros y dicha copia se encuentre en un edificio distinto del indicado como situación del riesgo.

En cualquier caso no se aplica la presente ampliación de cobertura a los gastos originados por toda mejora o modificación efectuada en las modalidades de tratamientos que no fueran imprescindibles para la continuación de la actividad en condiciones normales.

No quedan cubiertos:

- a) Los daños y gastos debidos al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos.
- b) Cualquier gasto originado por la falsa programación, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos y pérdida de información causada por campos magnéticos.

7.7.20. Instalación y montaje de bienes

Quedan incluidas, bajo las coberturas de las garantías básicas, extensión de garantías y robo/expoliación, las pérdidas materiales directas surgidas en los bienes que se encuentren en esta situación, sin necesidad de comunicación previa al Asegurador.

Una vez finalizada la anualidad de seguro, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador, en un plazo máximo de 90 días, las obras realizadas en el transcurso de la anualidad vencida así como la fecha de su realización con el fin de emitir el correspondiente apéndice de regularización aplicando al capital declarado la tasa de prima anual a prorrata entre la citada fecha y el vencimiento de la póliza.

7.7.21. Maquinaria y materias primas de procedencia extranjera

Si como consecuencia de un siniestro amparado por el contrato resultara dañada maquinaria de procedencia extranjera y no fuera posible repararla o fuese necesario sustituirla, haciendo necesario su importación, la indemnización se determinará conforme al precio del mercado de origen en el momento del daño, añadiendo todos los costes que surjan con motivo de la importación hasta finalizada su instalación en los locales del Asegurado.

Si como consecuencia de un siniestro amparado por el contrato resultaran dañadas materias primas de procedencia extranjera y para ser repuestas se hiciera necesaria su importación, la indemnización se determinará conforme al precio de! mercado de origen en el momento del daño, añadiendo todos los costes que surjan con motivo de la importación hasta finalizada su depósito en los locales del Asegurado.

7.7.22. Responsabilidad civil

Quedan cubiertas las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos causados involuntariamente a terceros, derivada de:

- Propiedad o uso de los inmuebles, locales, terrenos o árboles utilizados para el desarrollo de la actividad del Sindic de Greuges.
- Daños causados por Incendio o Explosión, salvo que dicho incendio o explosión sean debidos al uso, manipulación, almacenamiento o simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos.
- Daños causados accidentalmente a terceros por el agua.

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en el contrato de seguro por accidentes sufridos por los empleados con ocasión de la realización de su trabajo.

A tal efecto tienen la consideración de Empleados los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, así como los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, y otros dependientes del Asegurado al margen de relación laboral.

7.7.23. Asistencia

La Aseguradora pondrá a disposición del Asegurado la organización de servicios y prestación de asistencia para todos los inmuebles asegurados.

La asistencia se solicitara por el asegurado mediante llamada al teléfono que indique la aseguradora durante las 24 horas del día los 365 días del año.

Una vez comunicado el siniestro por el Sindic de Greuges a la empresa adjudicataria, la compañía adjudicataria deberá atender el mismo, desplazando al lugar del siniestro los técnicos necesario.

8. DEROGACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL.

El asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional. Por tanto, en el caso de un posible infraseguro producido por declarar un capital asegurado inferior al valor total de los bienes, se pagarán los daños por el total de su valor con el límite del capital asegurado.

Como contrapartida, antes de la renovación de cada anualidad del seguro, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador el capital que representa el valor de reposición a nuevo de los Bienes Asegurados.

9. CLÁUSULA DE MARGEN.

Quedarán garantizadas automáticamente las inversiones y/o adquisiciones o nuevos edificios o centros de gestión efectuadas por el Asegurado en el transcurso de la anualidad, tanto en las situaciones existentes al comienzo del presente seguro como en otras, así como el incremento de valor que puedan experimentar los Bienes Asegurados, hasta un importe equivalente al 20 % del Valor de los Bienes Asegurados, sin que ello suponga incremento alguno sobre el "Límite de Indemnización" establecido.

10. COMPENSACIÓN DE CAPITAL.

Se establece expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado en alguno de los bienes asegurados, tanto de continente como de contenido, tal exceso, podrá aplicase a otros bienes que resultasen insuficientemente asegurados.

11. VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO.

Queda convenido que en el caso de que cualquier bien objeto del seguro cubierto por este contrato sufra daños materiales, la tasación de los daños se efectuará en base a su coste de reposición a nuevo o reemplazo en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

Se entiende por valor de reposición: la reconstrucción, reemplazo o reparación del bien destruido o dañado, en condiciones de nuevo, con materiales de calidad y capacidad operativa iguales o similares a las existentes antes del siniestro, en estado de nuevo. La indemnización estará limitada a la cifra del capital asegurado en póliza, teniendo en cuenta la cláusula de margen.

Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar dentro de un período máximo de dos años con carácter general y tres para los edificios histórico artísticos después de ocurrido el siniestro, la tasación de los daños se realizará en base a su valor real, teniendo en cuenta la deducción correspondiente al uso y antigüedad con referencia al momento inmediatamente anterior al siniestro. En todo caso la decisión de reparar, reconstruir o reemplazar la propiedad destruida o dañada corresponde al Asegurado.

No quedarán afectados por este tipo de valoración los siguientes bienes:

- a) La materia prima, obra en curso y producto terminado, que se indemnizará a su valor real.
- b) Los dibujos, archivos, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y soportes de procesamiento de datos y programación, que se indemnizarán por su coste inicial en blanco más el de transcripción de su contenido.
- c) Vehículos y/o remolques, maquinaria agrícola, motores de combustión interna.
- d) Alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas, cuadros artísticos, colecciones de objetos raros y preciosos y, en general, aquellos objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad como las obras de arte.
- e) Los edificios de carácter histórico-artístico: se valorarán por su valor convenido.

12. RIESGOS EXTRAORDINARIOS.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el Tomador de un contrato de

seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad, de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor, a través del pago del recibo emitido por la Aseguradora, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

13. INFORMACIÓN DEL RIESGO Y CAPITAL ASEGURADOS

Inmueble situado en C/ Pascual Blanco, 1, 03001 Alicante

Planta baja y 3 alturas

Metros cuadrados 2.000

Año de rehabilitación 1997

Nº empleados 39

Concepto	Capital Asegurado
Continente	2.500.000,00 €
Contenido	380.000,00 €
Objetos valor artístico según Anexo I	50.257,09 €
Capital Total Asegurado	2.930.257,09 €

Las siguientes garantías son de carácter mínimo y obligatorio, pero no de carácter limitativo.

Garantías	Continente	Contenido
7.1. BASICAS	Incluido	Incluido
Daños por incendio	100%	100%
Daños por explosión, implosión o una autoexplosión	100%	100%
Daños por caída del rayo	100%	100%
7.2. EXTENSIÓN DE GARANTÍAS	Incluido	Incluido
7.2.1. Actos de vandalismo o malintencionados	100%	100%
7.2. Fenómenos atmosféricos (lluvia, viento, pedrisco o nieve)	100%	100%
7.2.3. Inundación	100%	100%
7.2.4. Humo	100%	100%
7.2.5. Choque o impacto de vehículos y/o maquinaria móvil terrestre, de sus elementos o de las mercancías u objetos por ellos transportados, contra los bienes asegurados	100%	100%
7.2.6. Caída de aeronaves o aeronaves u objetos que caigan de las mismas	100%	100%
7.2.7. Ondas sónicas	100%	100%
7.2.8. Daños producidos por derrame o escape accidental de las instalaciones de extinción de incendios	100%	100%
7.2.9. Daños por acciones tumultuarias y huelgas	100%	100%
7.2.10. Derrame de Material Fundido	Incluido	Incluido
7.3. DAÑOS POR AGUA	Incluido	Incluido
Gastos consecuenciales a un daño por agua:		
○ Gastos de localización de avería	100%	
○ Gastos de reparación de avería	100%	

○ Desatasco de conducciones de bajantes de agua (a primer riesgo)	1.500	
7.4. DAÑOS ELÉCTRICOS (A primer Riesgo)	130.000	
7.5. ROTURA DE CRISTALES, MÁRMOLES, RÓTULOS Y LOZA SANITARIA	Incluido	Incluido
Gastos de reposición, transporte y colocación (a primer riesgo)	10.000	5.000
○ Cristales, metacrilatos, lunas, espejos y vidrieras		
○ Elementos fijos de loza sanitaria, metacrilato, acrílicos, mármoles, granito o minerales análogos.		
7.6. ROBO Y EXPOLIACIÓN	Incluido	
Por la sustracción y los desperfectos o deterioros de los bienes asegurados		
○ Efectivo en caja fuerte (a primer riesgo)		5.000
○ Dinero en los centros fuera de caja fuerte de seguridad (a primer riesgo)		1.000
○ Desperfectos en muebles (a primer riesgo)		500
○ Desperfecto por robo	150.000	1.000
○ Transportador de fondos		3.000
Sustitución de cerraduras por robo y expoliación de las llaves en el centro	900	
7.7. OTRAS GARANTÍAS	Incluido	Incluido
7.7.1. Sustitución de cerraduras y llaves		900
7.7.2. Cimentaciones	100%	
7.7.3. Obtención de permisos y licencias	5.000	
7.7.4. Bienes propiedad de empleados (a primer riesgo)		3.000
7.7.5. Bienes propiedad de terceros (a primer riesgo)	3.000	
7.7.6. Bienes temporalmente desplazados	10%	
7.7.7. Bienes extraviados (a primer riesgo)	3.000	
7.7.8. Gastos de extinción (a primer riesgo)	10%	10%
7.7.9. Gastos de desescombro y demolición (a primer riesgo)	10%	10%
7.7.10. Gastos de reposición de archivos		18.000
7.7.11. Gastos de desembarre y extracción de lodos	10%	10%
7.7.12. Vigilancia de los locales (máximo 72 horas)	1.600	
7.7.13. Gastos y honorarios de peritos y profesionales (a primer riesgo)	10%	

7.7.14. Gastos de traslado de contenido como consecuencia de un siniestro		10%
7.7.15. Desalojo forzoso por inhabilitación (máximo 12 meses)		75.000
7.7.16. Daños o desperfectos estéticos	5.000	
7.7.17. Obras menores (a primer riesgo)		150.000
7.7.18. Avería de maquinaria y equipos electrónicos		130.000
7.7.19. Portadores y Recuperación de Datos (a primer riesgo)		18.000
7.7.20. Instalación montaje de bienes (a primer riesgo)		30.000
7.7.21. Maquinaria y materias primas de procedencia extranjera		100%
7.7.22. Responsabilidad Civil	500.000	
Sublímite por víctima	150.000	
7.7.23. Asistencia (24 h los 365 días del año)		Incluido
CLÁUSULAS DE APLICACIÓN		
8. Derogación regla proporcional		Incluido
9. Cláusula de margen		Incluido
10. Compensación de capitales		Incluido
11. Valor de reposición a nuevo		Incluido
12. Riesgos extraordinarios		Incluido

14. FRANQUICIA.

No será de aplicación ningún tipo de franquicia.

15. EXCLUSIONES GENERALES.

Para todas las garantías quedarán excluidos:

- a) Los siniestros cuya causa directa sea guerra declarada o no, civil o internacional, insurrección, rebelión, revolución y usurpación de poder.
- b) Los daños cuya causa directa sea la radioactividad, salvo la derivada de aparatos de medición y control de accesos. Efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca, así como las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados, y los gastos de descontaminación,

- búsqueda o recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro cubierto o no por el contrato.
- c) Los siniestros producidos a consecuencia de dolo o culpa grave del Asegurado o del Tomador del Seguro.
 - d) Los daños consecuencia de desgaste o uso, deterioro gradual, insectos, roedores, podredumbre, moho, polillas, gusanos, termitas o cualquier otra clase de insectos, así como por roedores.
 - e) Los daños debidos a hundimiento, asentamiento normal, agrietamiento, contracción o expansión de pavimentos, cimientos, muros, suelos, techos o piscinas, salvo que se produzca a consecuencia de Incendio, Explosión o Caída del rayo.
 - f) Los siniestros imputables a errores de diseño, errores de procesos de fabricación o ejecución, materiales defectuosos, salvo para los ordenadores y equipos electrónicos.
 - g) Pérdidas debidas a fraudes, infidelidad o abuso de confianza, o cualquier otro acto ilícito, salvo actos de vandalismo o actos malintencionados de los empleados o personal al servicio del Asegurado, a aquellas personas a las cuales se les haya entregado o confiado la propiedad asegurada. No se entenderán incluidos en este apartado a los transportistas contratados.
 - h) Errores en la programación de sistemas computadores.
 - i) El hurto, las faltas descubiertas al hacer inventario o las inexplicables.
 - j) Los siniestros derivados de Riesgos Extraordinarias que se encuentren tanto cubiertos como excluidos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
 - k) Los siniestros calificados por el Poder Público de "Catástrofe o Calamidad Nacional".
 - l) Las pérdidas debidas a mermas y pérdidas de peso.
 - m) Los daños debidos a temperaturas extremas, humedad y sequedad, cambios de color, textura y sabor.
 - n) Los daños cuyo origen sea el vicio inherente.
 - o) Daños por fermentación.
 - p) Avería de maquinaria y equipos debido a causa intrínseca de los mismos, salvo los ordenadores, soportes de datos y otros equipos electrónicos.
 - q) Cualquier daño ocurrido a bienes que en el momento del siniestro debieran estar cubiertos por un seguro obligatorio, en virtud de cualquier Ley, reglamento u ordenanza.

- r) Los daños causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan, así como los daños causados a otros vehículos o su contenido.
- s) Viento, siempre que se registren velocidades inferiores a 90 km. por hora, y lluvia, siempre que la precipitación sea inferior a 30 litros por metro cuadrado registradas durante una hora, en ambos casos, en el observatorio meteorológico más próximo.
- t) Goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades producidas por fluidos distintos al agua proveniente de tuberías, conducciones, depositas o aparatos.
- u) Los daños derivados de goteras o filtraciones de agua originados en los bienes asegurados cuando no sean consecuencia de la rotura o atasco de una conducción o instalación fija de los bienes asegurados. Si se trata de filtraciones o goteras por agua de lluvias se estará a lo establecido anteriormente al tratar los daños derivados de goteras o filtraciones por dicha causa, salvo aquello que quede amparado en la cobertura de daños por agua.
- v) Los daños ocasionados en mercancías susceptibles de almacenarse sobre palets, estanterías o similares, situadas a una altura inferior a 10 centímetros del suelo, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquellas situadas por encima de dicha altura.
- w) Los daños producidos por la acción directa de las aguas de los ríos al salirse de su cauce normal, así como los producidos por el movimiento de las mareas y de forma general de las aguas procedentes del mar, como también los causados por el desbordamiento o la rotura de presas o diques de contención.

Para la cobertura de responsabilidad, además de las indicadas anteriormente, no queda cubierta la responsabilidad civil derivada de:

- a) Daños causados a bienes sobre los que esté trabajando el Asegurado o persona de quien éste sea responsable.
- b) La propiedad y/o uso de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como se regulan en la legislación vigente sobre el uso y circulación de vehículos a motor.
- c) Daños producidos por el transporte, almacenamiento y manipulación de sustancias y gases corrosivos, tóxicos, inflamables y explosivos.
- d) Daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

- e) Daños causados por motín, tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- f) Perjuicios no consecutivos al daño, entendiéndose por tales, las pérdidas económicas que no sean consecuencia directa de un daño personal o material no amparado por la póliza.
- g) Daños producidos con ocasión de trabajos de mantenimiento, reparación, modificación, transformación o ampliación de los edificios o locales, siempre que dichos trabajos no tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal reglamentaria o afecten a elementos estructurales o de carga.

Para la cobertura de responsabilidad civil por accidentes de trabajo, además de las indicadas anteriormente, no queda cubierta la responsabilidad civil derivada de:

- a) Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.
- b) Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- c) Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- d) Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- e) Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del Tomador de carácter general de las que no se deriven daños corporales.
- f) El resarcimiento de los daños materiales.
- g) Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidad, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o

expedientes disciplinarios.

16. ALTAS Y BAJAS.

El Sindic de Greuges podrá, bien durante la anualidad de seguro o bien al comienzo de cada anualidad, comunicar a la aseguradora adjudicataria cualquier adquisición de bien nuevo que deba incluirse en la póliza, quedando directamente asegurado el bien, incluso sin producirse esta comunicación de forma previa. A la valoración que resulte del incremento o reducción de los bienes asegurados se le aplicará la tasa que se establezca en la oferta presentada por la compañía que resulte adjudicataria del presente contrato, generando el correspondiente recibo de extorno o de pago.

La Aseguradora fijará en la oferta económica la tasa aplicada para el cálculo de la prima neta. Esta tasa tendrá vigencia durante la duración del contrato y no podrá ser modificada durante ese período.

Al inicio de la póliza, por aplicación de esta tasa al capital total asegurado, se obtendrá la prima neta anual. Para la determinación de la prima a que den lugar las altas y las bajas habidas, se seguirá el criterio de "prorrata temporis".

17. PAGO DE LAS PRIMAS.

El pago de las prima se efectuará tras la recepción de la factura correspondiente al contrato, la cual cumplirá los requisitos previstos en la legislación vigente, y será supervisadas y contrastada por el responsable del servicio.

El pago de la factura se realizará anualmente. Si se procede a la prórroga del contrato la facturación se realizará del mismo modo.

18. SERVICIOS DE MEDIACIÓN.

El corredor de Seguros que intermedia y gestiona el presente contrato es Muñiz y Asociados, Correduría de Seguros, S.L. en las condiciones establecidas en la “contratación centralizada de los servicios de mediación de seguros para la Administración de la Generalitat, sus entidades autónomas y entes del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat”, Expte. 2/13CC, en virtud de la adjudicación de fecha 14 de noviembre de 2013 y su formalización en fecha 30 de diciembre de 2013.

Todos los avisos, notificaciones o incidencias que se deriven de este contrato, serán cursados a través de Muñiz y Asociados, Correduría de Seguros, S.L.

19. RELACIÓN CON LAS CONDICIONES GENERALES

Los contratos de seguro que se formalicen estarán constituidos con carácter mínimo por el Pliego de Condiciones Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas que revestirán carácter contractual, por lo que la presentación de ofertas implicará manifestación expresa del licitador de que acepta dicho contenido y su conformidad con el mismo debiendo ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario en el acto mismo de la formalización del Contrato.

Se hace constar que, las condiciones generales, específicas y particulares de la Aseguradora no pueden contradecir o excepcionar el presente Pliego de Prescripciones Técnicas; por tanto, cualquier artículo, cláusula o garantía que contraiga, limite o excepcione el contenido del mismo, será sustituido y modificado en todo aquello que proceda por las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y de las mejoras presentadas en su caso.

Quedará por tanto derogado lo dispuesto en las condiciones generales, específicas y/o particulares, exclusivamente en aquellos extremos en que las mismas sean menos beneficiosas para el Sindic de Greuges.

20. TRATAMIENTO DE LA SINIESTRALIDAD

La compañía adjudicataria se comprometerá a facilitar semestralmente un informe indicando la situación de cada uno de los expedientes tramitados y anualmente un resumen de siniestralidad por contrato. Semestralmente (del 1 al 15 del mes que corresponda) se presentará al Sindic de Greuges los datos referentes a los siniestros declarados, cerrados y pendientes del periodo en cuestión, así como cualesquiera modificaciones que pudiera haber en los mismos. Como mínimo se remitirán los siguientes datos:

- Identificación establecida como referencia del siniestro por la Aseguradora.
- Fecha de ocurrencia, apertura y cierre del expediente.
- Descripción y valoración de los daños.
- Reservas establecidas.
- Pagos realizados.

- Estado de cada expediente.

21. CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a guardar la debida confidencialidad y secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en el vigente Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como en el resto del ordenamiento jurídico vigente en cada momento.

El contratista y su personal únicamente accederán y/o tratarán los ficheros y datos personales de los que sea responsable el asegurado, si tal acceso y/o tratamiento fuese necesario para cumplir con sus obligaciones derivadas del presente contrato y prestar los servicios contratados.

El contratista se compromete a:

1º.- Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso durante la prestación del servicio única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones contractuales con el asegurado y prestarle los servicios encomendados, conforme a las instrucciones del mismo.

2º.- No podrá utilizar los datos y ficheros del asegurado con fines distintos a los previstos en este contrato.

3º.- Observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso y/o trate, así como a adoptar cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos, generales o sectoriales, tanto técnicas como organiza el asegurado, dirigidas a garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En particular, deberá aplicar sobre los mismos, las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento de Desarrollo de la LOPD aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, o normas que lo sustituyan en el futuro, y siempre que no se halle exento o exceptuado legalmente para todo ello en virtud de la relación jurídica establecida. El nivel de las medidas a aplicar irán en función del tipo de datos a los que, en su momento y caso, tenga acceso o trate durante la prestación de sus servicios, bien entendido que, inicialmente, los datos de salud a los que

podiere tener acceso o ser tratados durante la prestación de sus servicios son de nivel alto, por lo que las medidas de seguridad a adoptar por parte del encargado serán las correspondientes a dicho nivel. En cualquier momento durante la vigencia del contrato, el asegurado podrá requerir al profesional información sobre las medidas preceptivas efectivamente implantadas por ésta respecto de sus datos personales, así como la exhibición del último informe de auditoría elaborado conforme a la normativa vigente en esta materia.

4°.- Cumplir el deber de secreto sobre los datos personales a los que tenga acceso y/o trate durante la prestación de sus servicios, obligándose a adoptar las medidas necesarias, tanto respecto a sus empleados y profesionales, como a terceros que pudieran tener alguna relación con el presente contrato, para asegurar el cumplimiento de lo acordado. Estas obligaciones permanecerán en vigor y con plenos efectos, no sólo durante la vigencia del contrato, sino también después de su terminación, cualquiera que sea la causa de la misma.

5°.- No comunicar ni ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación.

6°.- Una vez finalizada la relación contractual entre las partes, el profesional deberá, a elección del asegurado, o destruir la totalidad de los datos personales y demás información confidencial que pudiere haber almacenado, mediante procedimientos técnicos adecuados, comunicándoselo así al responsable, o bien devolver los datos a este último, incluidos cualesquiera soportes o documentos en los que consten. Los datos que no pudieren ser devueltos en virtud del tipo de soporte que los contenga, deberán destruirse de forma segura adoptando las medidas necesarias para evitar su recuperación o reconstrucción futura y su acceso por parte de terceros. No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando el responsable del fichero dicha conservación. Los datos cancelados serán conservados durante los plazos legalmente previstos, debidamente bloqueados.

Si el contratista destina los datos a otra finalidad, los comunica o los utiliza incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado a todos los efectos “responsable del tratamiento”, respondiendo personalmente de las infracciones en que pudiere haber incurrido. No obstante, el contratista no incurrirá en responsabilidad cuando, previa indicación expresa y formal del asegurado, comunique los datos a un tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio.

El contratista no podrá subcontratar con un tercero la realización de ningún tratamiento que le hubiera encomendado el asegurado, salvo que hubiera obtenido de éste autorización para ello.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, se ejercerán por los interesados ante el responsable del tratamiento.

Las partes se informan recíprocamente que los datos personales incluidos en el presente contrato quedarán recogidos en los respectivos ficheros de clientes y proveedores creados para su gestión, pudiendo ejercitar respecto de los mismos, en cualquier momento, los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación reconocidos en las leyes, mediante comunicación escrita dirigida a la parte titular y responsable del fichero, y a la persona y dirección indicadas en el encabezamiento. En la solicitud se deberá hacer constar nombre, apellidos, dirección, fotocopia del DNI del interesado (o documento equivalente que acredite su identidad) y petición que formula.

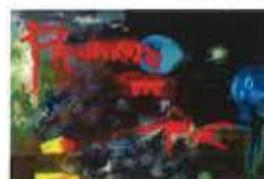
ANEXO I

BIENES MUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS

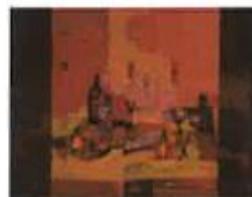
CS	GPA:	Autor	Título			Valor
3553	46457	MIRA-PERCEVAL GRAELLS, María	ALGO SE CRUZA EN EL CAMINO			1.200,00 €
T. Bien: PINTURA						
Alto: 100,00 Ancho: 80,00 Fondo: 0,00 Diámetro: 0,00						
Beneficiario: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE						



CS	GPA:	Autor	Título			Valor
2499	44660	SOLBES ARJONA, Manuel	PRIMERO UN PIE			2.850,00 €
T. Bien: PINTURA						
Alto: 195,00 Ancho: 135,00 Fondo: 0,00 Diámetro: 0,00						
Beneficiario: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE						



CS	GPA:	Autor	Título			Valor
1815	14462	ROIG ALIAGA, Antonio Onofre	PINTURA/BODEGÓN			1.803,04 €
T. Bien: PINTURA						
Alto: 114,00 Ancho: 146,00 Fondo: 0,00 Diámetro: 0,00						
Beneficiario: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE						



CS	GPA:	Autor	Título			Valor
1432	13890	GALLAR CUTILLAS, José	POLOP DE LA MARINA			3.000,00 €
T. Bien: PINTURA						
Alto: 56,00 Ancho: 93,00 Fondo: 0,00 Diámetro: 0,00						
Beneficiario: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE						



CS	GPA:	Autor	Título			Valor
1431	13889	CASTELLÓ BRAVO, Gastón	BOCETO DEL MOSAICO DEL DIARIO PUEBLO DE MADRID (FRAGMENTO)			9.000,00 €
T. Bien: PINTURA						
Alto: 146,00 Ancho: 88,00 Fondo: 0,00 Diámetro: 0,00						
Beneficiario: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE						



CS	GPA:	Autor	Título			Valor
1230	13721	LLEDÓ TEROL, Enrique	ORXETA			2.404,05 €
T. Bien: PINTURA						
Alto: 65,00 Ancho: 81,00 Fondo: 0,00 Diámetro: 0,00						
Beneficiario: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE						
						
CS	GPA:	Autor	Título			Valor
761	13525	PARRILLA CANDELA, Adelardo	PESCADORA			6.000,00 €
T. Bien: PINTURA						
Alto: 96,00 Ancho: 48,00 Fondo: 0,00 Diámetro: 0,00						
Beneficiario: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE						
						
CS	GPA:	Autor	Título			Valor
760	13524	PARRILLA CANDELA, Adelardo	PASTORA			6.000,00 €
T. Bien: PINTURA						
Alto: 96,00 Ancho: 48,00 Fondo: 0,00 Diámetro: 0,00						
Beneficiario: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE						
						
CS	GPA:	Autor	Título			Valor
402	13183	LAU BRINKERT, Paul	PAISAJE OLIVERAS/PAISAJE OLIVERERO			3.000,00 €
T. Bien: PINTURA						
Alto: 60,00 Ancho: 81,00 Fondo: 0,00 Diámetro: 0,00						
Beneficiario: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE						
						
CS	GPA:	Autor	Título			Valor
342	13125	LLEDÓ TEROL, Enrique	BENIMANTELL			6.000,00 €
T. Bien: PINTURA						
Alto: 65,50 Ancho: 81,50 Fondo: 0,00 Diámetro: 0,00						
Beneficiario: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE						
						

CS	GPA:	Autor	Título			Valor
271	13059	PASTOR CALPENA, Vicente	ARQUITECTURA DEL NORTE			3.000,00 €
T. Bien:		PINTURA				
Alto:		53,00	Ancho: 70,00	Fondo: 0,00	Diámetro: 0,00	
Beneficiario:		DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE				



CS	GPA:	Autor	Título			Valor
181	12973	SEGARRA, Juan Bautista	CABO DE SAN ANTONIO/CAMPO Y MAR			3.000,00 €
T. Bien:		PINTURA				
Alto:		60,00	Ancho: 92,00	Fondo: 0,00	Diámetro: 0,00	
Beneficiario:		DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE				



CS	GPA:	Autor	Título			Valor
149	12941	PEREZGIL, José	ARCO DE CUCHILLEROS. MADRID			3.000,00 €
T. Bien:		PINTURA				
Alto:		85,00	Ancho: 75,50	Fondo: 0,00	Diámetro: 0,00	
Beneficiario:		DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE				

